



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral n.º211-2023-UNC
Cajamarca, 01 de junio de 2023

Visto, el Oficio n.º00131-2023-OTI-UNC, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Ing. Manuel Augusto Pérez Quiroz, Director de la Oficina de Tecnologías de la Información, contenido en el Expediente Administrativo n.º0026174-2023-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;



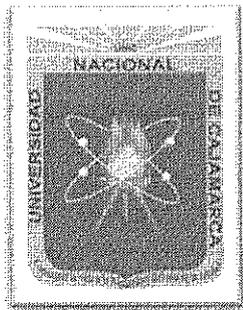
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, la cual establece LINEAMIENTOS QUE LAS ENTIDADES DEBEN OBSERVAR PARA HACER REFERENCIA, EN LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO, A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR; disponiendo en el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: “El área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización”;

Que, a su vez el numeral 7.2 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, señala que existirá Estandarización cuando:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura

Que, agrega el numeral 7.3 la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, que: “Cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral n.º 211-2023-UNC
Cajamarca, 01 de junio de 2023

- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f) La fecha de elaboración del informe técnico

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los **reglamentos internos específicos**, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, Oficio n.º 00131-2023-OTI-UNC, de fecha 01 de marzo de 2023, el Ing. Manuel Augusto Pérez Quiroz, Director de la Oficina de Tecnologías de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite los “Lineamientos Para la Estandarización de Infraestructura en la Nube Pública”, con el fin de asegurar la disponibilidad, compatibilidad y continuidad de los servicios académicos y administrativos de pregrado y posgrado;

Que, el documento normativo tiene como finalidad establecer los lineamientos mediante la estandarización de marca en infraestructura en la nube pública para proceso de contratación de servicios;

Que, con Proveído N°02255-2023-R-UNC, el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente con registro de visto a la Oficina de Secretaría General, para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Universitaria N°30220; y el artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, los “Lineamientos para la Estandarización de Infraestructura en la Nube Pública de la Universidad Nacional de Cajamarca” que, como anexo único, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2023 12:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/06/2023 12:34:58-0500

LINEAMIENTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PÚBLICA



1. FINALIDAD

Establecer los lineamientos mediante la estandarización de marca en infraestructura en la nube pública para procesos de contratación de servicio.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos están referidos a la contratación del servicio de infraestructura en la nube pública: grupo de recursos, red virtual, máquina virtual, discos, almacenamiento, conexión, puertas de enlace, backups, direcciones públicas; y otros servicios en la nube pública; así como sus suscripciones.

3. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
 - Directiva N° 004-2016-OSCE/CD
- Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ANÁLISIS SITUACIONAL

- Que, de conformidad con la Constitución política del Perú, (Art. 13 y 16) la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; corresponde al estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudio, así como, los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.
- Que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 5, numerales 5.10 y 5.14), se establece como principios que rigen a las Universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante.
- Que de acuerdo al Anexo 01 de la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad para relicenciamiento, **las universidades cuentan con una estrategia para dar soporte a los procesos de gestión académica y administrativa por medio de plataformas de interacción virtual entre los actores o a través de sistemas integrados de información académica y administrativa.**
- Con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se establece los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19", donde se considera condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas tomando en cuenta la disponibilidad: la implementación de las adaptaciones no presenciales aseguran la prestación oportuna

del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas. Este documento también indica que la universidad pone a disposición y articula los recursos o herramientas digitales con los que cuenta, sean plataformas de enseñanza virtual o tecnologías de la información y comunicación, entre otros. Estos recursos o herramientas son accesibles de forma oportuna y bajo parámetros mínimos de usabilidad, al personal docente y a los estudiantes. Para ello dispone de mecanismos de soporte que aseguren la disponibilidad de su uso. Las universidades adoptan medidas para mitigar el riesgo de deserción derivado de las situaciones de fuerza mayor que puedan presentarse como consecuencia de las medidas para la prevención y control del COVID-19.



- En caso la universidad solicite ofrecer modalidad semipresencial para el desarrollo de sus programas académicos, debe contar con una plataforma de interacción orientada al aprendizaje autónomo con las siguientes funciones mínimas: a) Uso de diversos instrumentos de participación individual y grupal para el logro del aprendizaje. b) Uso de diversos instrumentos para la evaluación del logro de las competencias profesionales y capacidades académicas que se van adquiriendo a través de las asignaturas del currículo. c) Integración con la plataforma académica y administrativa de la universidad. d) Monitoreo de actividades y de toda la interacción. e) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad.
- La Universidad Nacional de Cajamarca para cumplimiento de lo anteriormente expuesto viene utilizando el Sistema Informático Académico para los niveles de pregrado y posgrado para el registro de matrícula, registro de carga horaria, desarrollo de sesiones de clases, registro de materiales, registro de tareas, foros en las actividades prácticas, además del desarrollo de actividades no presenciales cuando se ha requerido. Para el funcionamiento de la mencionada solución de software ha sido necesario contar con un servicio de infraestructura en la nube, que le otorga acceso a aproximadamente 12000 estudiantes y a 1500 docentes.
- Desde el año 2020 la Universidad Nacional de Cajamarca, ha utilizado infraestructura en la **nube Microsoft Azure**, permitiéndole hacer uso del Sistema Informático Académico de forma adecuada. El uso de una solución de nube pública Azure desde dicho ha permitido a la UNC, poder continuar con sus operaciones sin esto repercutir en una nueva configuración de servicio en la nube desde cero, generar paralizaciones de servicio prolongadas (días o semanas), migraciones de la totalidad de datos registrados por los docentes y estudiantes desde el año 2020 (Terabytes de datos) que podrían generar costos adicionales en la puesta en marcha, posibles incompatibilidades o bugs en la puesta en marcha del Sistema Informático Académico, creación de VPN u otros. Cabe mencionar que solo de ser el caso, frente a renovaciones de servicio o cambio de proveedor ha sido necesario transferir el Tenant de Azure manteniendo la configuración de recursos original o actualizada a los términos de referencia vigentes, pero sin mucho impacto, del que sería si se cambiase a nueva solución de nube.

5. SERVICIO INFORMÁTICOS EXISTENTES

- La Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con los siguientes recursos Azure configurados y compatibles entre sí:

Ítem	Marca	Marca
Máquina Virtual – Aula Virtual SIA	1	Microsoft Azure
Máquina Virtual – Base de Datos SQL Server	1	Microsoft Azure
Conexión	1	Microsoft Azure
Local Network Gateway	1	Microsoft Azure
Virtual Gateway	1	Microsoft Azure
Backup	1	Microsoft Azure
Network Watchers	2	Microsoft Azure
Red Virtual	1	Microsoft Azure
Almacenamiento 10 TB	1	Microsoft Azure



6. DISPOSICIONES

- En la definición del requerimiento para contratación de servicios de infraestructura en la nube pública se hará referencia únicamente a la marca como ítem de estandarización, tomando en cuenta la solución preexiste y su configuración:
 - ✓ **Infraestructura en la Nube Pública: Microsoft Azure**
- La estandarización responde a criterios técnicos y objetivos necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento, infraestructura, soluciones de software, datos generados, configuraciones preexistentes de la Entidad.
- La Universidad Nacional de Cajamarca no prevee generar configuraciones desde cero o migrar la totalidad de datos generados desde el 2020 a una nueva marca de nube pública, que podría repercutir en la incompatibilidad del servicio, interrupciones, costos adicionales, migraciones, pérdida de datos, entre otros.
- La Universidad Nacional de Cajamarca, solo prevee de ser el caso tener la transferencia del Tenant de Azure, para renovaciones de servicio de ser el caso, cambio de proveedor de la solución Microsoft Azure.
- Adicionalmente, el personal técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, ya ha sido capacitado en la implementación, configuración y administración de la solución.
- Microsoft Azure cuenta con múltiples partners de servicio a nivel nacional con su respectivo soporte para brindar asistencia a la UNC en una nueva contratación o renovación de servicio.

7. VIGENCIA

El periodo de vigencia de la estandarización será de 3 años.

Cajamarca, febrero de 2023